

VISTO: La necesidad de fijar las condiciones para las solicitudes de suspensión de matrículas requeridas por diferentes matriculados, a través de la Declaración Jurada pertinente, y

**CONSIDERANDO:**

Que los Ingenieros, Licenciados, Analistas, Técnicos, Controladores Fiscales, Instaladores matriculados en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), que efectúan tareas dentro del área de las telecomunicaciones, electrónica y (o) computación, rubros que incluyen los campos de las radiocomunicaciones, radiodifusión, electromedicina, electrónica industrial, mantenimiento de ascensores, controles fiscales, instalaciones eléctricas y (o) electrónicas de diversa índole, etcétera, entre otras actividades comprendidas dentro de las atribuciones del Consejo Profesional, según establece la legislación vigente en la materia (Decreto-Ley 6070/58, ratificado por Ley 14.467 para la jurisdicción nacional y el Decreto 1794/59 de creación del Consejo Profesional), están obligados a matricularse con el objeto de garantizar a los distintos organismos o empresas de jurisdicción nacional que se encuentran habilitados para la ejecución de la tarea encomendada.

Que de esta manera el Consejo avala la capacitación de los profesionales para la realización de tareas específicas de su incumbencia, con la finalidad de evitar en lo posible, la realización de trabajos deficientes realizados por idóneos o presuntos expertos sin conocimiento suficiente ni responsabilidad alguna sobre los daños que su intervención pudiera ocasionar.

Que el Consejo Profesional actúa en conjunto mediante Convenios específicos con otros Consejos y (o) Colegios Provinciales protegiendo la actividad de sus matriculados, denunciando la falta de matriculación a nivel provincial o nacional en la realización de obras o proyectos según la incumbencia que corresponda.

Que la matriculación es optativa para el ejercicio de la Docencia, existiendo en estos casos solamente un arancel del 25% del valor de la matrícula correspondiente, para aquellos que deseen contar con los beneficios de los matriculados, llevando su costo a cifras muy reducidas.

Que existe un régimen especial de matriculación para los técnicos y profesionales desde la obtención del título correspondiente, que importa la exención del pago de la matrícula en el primer año.

Que los Consejos Profesionales de jurisdicción nacional son los únicos habilitados para conformar el denominado Acervo Profesional que avala la experiencia desarrollada por sus matriculados, para efectuar tareas o desarrollar actividades en otros países y representar al país en foros internacionales.

Que la Comisión Interna de Ética y Ejercicio Profesional del COPITEC en reiteradas oportunidades se ha manifestado sobre la suspensión del pago de matrícula, estableciendo pautas que sentaron precedentes al respecto.



COPITEC

Que la Comisión Directiva en Reunión Ordinaria el 13 de febrero de 2.007, ha puesto bajo análisis las diferentes opiniones y antecedentes al respecto.

Por ello,

**El Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación,**

RESUELVE:

Art. 1° La suspensión de matrícula sólo se hará efectiva cuando se cumplan algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el matriculado se ausente por más de un año al exterior, ya sea por razones particulares o realización de tareas específicas de su especialidad.
- b) Cuando el matriculado asuma exclusivamente tareas de Docencia Técnica o Universitaria en asignaturas de su incumbencia.
- c) Cuando el matriculado quede desvinculado o por propia voluntad no realice tarea alguna relacionada con su profesión.
- d) Cuando manifieste su inscripción en otro Consejo o Colegio Profesional, o cuando solicite su pase a otro Consejo de jurisdicción nacional.

Art. 2° Para hacerse acreedor a la suspensión de matrícula deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Contar con un mínimo de TRES (3) años continuos abonando la matrícula.
- b) Estar al día con el pago de la matrícula al momento de la solicitud de suspensión.
- c) Presentar la declaración jurada pertinente, solicitando la suspensión de la matrícula debidamente fundada. Se faculta a la Mesa Ejecutiva del COPITEC para responder sobre la aceptación o rechazo de dicha solicitud, dependiendo la respuesta de cada caso en particular de los fundamentos y de la documentación aportada o a presentar hasta cumplimentar la misma.

Art. 3° Regístrese, comuníquese y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2/2.007 COPITEC.

  
Ing. Roberto Juan García  
Secretario

  
Ing. Miguel Ángel Galano  
Presidente

